

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00017-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE
Demandados: JOSE RORIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL CUADRADO RUBIO, NULZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial, NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL UADRADO RUBIO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-46327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en el Casco Urbano del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá allegar certificado especial y general de tradición y libertad del Bien Inmueble objeto de proceso, reciente toda vez que el aportado data de más de cinco (5) mese, lo que puede no contemplar el estaco actual del bien, o las actuaciones posteriores a su expedición.
- b) A pesar que los Hechos de la demanda, obedecen a una Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en las pretensiones se solicita, se declara que el demandante adquirió por Prescripción Ordinaria, que obedecerían a unos supuestos fácticos completamente diferentes, hecho por el cual se deberá aclarar tal situación
- c) De igual manera en los hechos de la Demanda, numeral 4, no se hace la alinderación completa del bien inmueble objeto de pertenencia, dejando la misma con unos puntos suspensivos, aspecto este que deberá ser subsanado.
- d) A pesar de existir enunciación del acápite de cuantía, no existe soporte, conforme a las reglas del artículo 25 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, ya que el valor enunciado debe estar soportado en documental, que demuestre que es ese el Avalúo Catastral, lo que e extraña en la Demanda

- e) El Dictamen Pericial aportado no es una prueba documental como erróneamente la enlisto la Parte demandante, hecho por el cual, deberá tener un acápite independiente y obedecer a los presupuestos del artículo 226 y ss del CGP.
- f) Se deberá subsanar el acápite de NOTIFICACIONES, en atención a que no se relacionó la dirección tanto física como electrónica de notificaciones, tanto de la Parte Demandante como de la Parte Demandada, conforme a lo ordenado en los numerales 10 y 11 del artículo 82 del CGP, y la Ley 2213 de 2022 Artículos 6 y 8)
- g) Se observa dentro del Certificado Especial la existencia de una Hipoteca (Garantía real), que pesa sobre el Inmueble y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hecho por el cual debe ser vinculado como legitimado por Pasiva y aportada la prueba de su existencia y representación legal, así como denotada la dirección física y electrónica de notificaciones conforme a lo ordenado en los numerales 10 y 11 del artículo 82 del CGP, y la Ley 2213 de 2022 Artículos 6 y 8)

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, Se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, conforme a Mandato obrante en el Expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL UADRADO RUBIO, LUZ NELY RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, por las falencias denotadas up supra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Marzo 17 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO